

LOS SUCRITOS DIPUTADOS DE LA XX LEGISLATURA DEL ESTADO, EN USO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTAMOS ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 17, 26, 27 Y 29, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los valores inherentes a los seres humanos deben reconocerse y protegerse en cualquier situación y momento, por se precisamente fundamento del orden publico y de la paz social; en este sentido, es de gran trascendencia para quienes suscriben la presente iniciativa proteger el patrimonio de las personas, pero sobre todo su integridad física; ya que es un compromiso ineludible generar e impulsar propuestas legislativas que tiendan a tutelar dichos valores sociales.

A esta tarea de gran relevancia, se ha sumado la participación comprometida y corresponsable de la sociedad, a través de diversos organismos como son el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California; los Consejos Coordinadores Empresariales de los cinco municipios del Estado; el Comité Técnico Estatal de los Consejos Coordinadores Empresariales del Estado de Baja California, y la Coordinación Estatal de la Política de Desarrollo Empresarial, a

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

través de la Mesa Estatal de Seguridad Pública, por lo que este esfuerzo conjunto no sólo concibe la toma de decisiones incluyentes, sino también legitima la forma de hacer un gobierno.

Un aspecto de vital importancia para toda comunidad, consiste en lograr un ambiente de armonía y sana convivencia, ya que todos tenemos derechos y deberes recíprocos que nos imponen la necesidad de respetarlos y cumplirlos, a fin de alcanzar una mejor calidad de vida; en esta tesitura, los distintos entes de gobierno dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben implementar aquellas disposiciones que promuevan la tranquilidad y confianza de la sociedad, más aún ante situaciones que las pongan en riesgo.

En congruencia con esta premisa, las actividades cuya realización conllevan un riesgo para terceros, deben realizarse bajo condiciones que permitan, en el supuesto de acontecer algún incidente, garantizarles su derecho al pago de una indemnización por los daños ocasionados a su persona o bienes materiales.

Manejar un vehículo de motor, es el más claro ejemplo de ello y por lo tanto, una actividad que no debe quedar al margen de medidas que permitan a los responsables, en caso de un accidente, dar de manera inmediata y satisfactoria una respuesta puntual de su conducta.

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

En nuestro caso, la implementación obligatoria de un seguro de responsabilidad civil tiene su justificación y es una exigencia natural ante la cantidad de vehículos en el Estado y su constante circulación, haciendo énfasis que los vehículos de servicio particular ascienden a la cantidad de 1, 102,631¹, más la correspondiente al transporte destinado al servicio público tanto local como federal, así como también los vehículos de procedencia de otros estados de la República y extranjeros, cuestión que trae como consecuencia una evidente aglomeración y dinámica automovilística en las calles, que incrementan las probabilidades de sufrir un siniestro vial.

Sin duda un aspecto central de la propuesta legislativa, gira en torno a la persona que reciente las consecuencias de un accidente, pues es una preocupación y exigencia social, que en caso de originarse daños materiales, lesiones o incluso hasta el deceso de una persona, las víctimas tengan derecho a una indemnización, y que ésta sea debidamente garantizada y fácil de hacer efectiva, siendo una manera de lograrlo, a través de la incorporación obligatoria del seguro de responsabilidad civil a nuestro marco jurídico, toda vez que con dicha medida se resolvería en gran parte la problemática de la insolvencia o en su caso, la solvencia limitada del responsable.

¹ Padrón de vehículos de Baja California, servicio particular, ejercicio fiscal 2010, proporcionado por Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado -.

Ahora bien, la propuesta de exigir un seguro de responsabilidad civil de igual forma protege los intereses de quien causa un accidente de tránsito, es decir, también es un aspecto que no se pasa alto, como tampoco la necesidad de que asumamos una actitud de prevención que reduciría las problemáticas que se generan con motivo de los accidentes de tránsito, pues la falta de un seguro de responsabilidad civil obligatorio, subestima riesgos latentes, e ignora las ventajas de estar preparado ante un incidente vial.

Ciertamente, la falta de un nivel de protección óptimo deja a las personas, principalmente, las que se encuentran en una precaria situación económica, en la desventajosa situación de asumir el riesgo de pagar, en caso de un accidente de tránsito, una cantidad de dinero que puede afectar significativamente su patrimonio y, por ende, ocasionarle un mayor perjuicio, inclusive privársele de su libertad, esto es, el seguro de responsabilidad civil no sólo protege los intereses de quien sufre el accidente, sino también de quien lo ocasiona, al convertirse para éste en un respaldo que le permitirá afrontar las consecuencias de lo acaecido; de ahí, que argumentar limitaciones de carácter económico para la adquisición de un seguro de responsabilidad civil, más que un razonamiento contrario a la intención legislativa, resulta ser favorable a ésta.

No obstante lo anterior, se debe resaltar que entre los beneficios que conllevaría la implementación obligatoria del seguro de responsabilidad civil, se encuentra la reducción de sus costos de una forma considerable lo que haría accesible su adquisición; lo anterior, como una respuesta del mercado de seguros ante una posible captación masiva de asegurados como consecuencia de una obligación legal.

Ahora bien, sin perjuicio de la mencionada lógica de mercado, mediante la presente propuesta legislativa se pretende proteger en todo momento, la economía de los destinatarios de la misma, al establecerse que únicamente será exigible el seguro de responsabilidad civil, cuando su costo anual no supere la cantidad de quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con lo que se evitarían a su vez, incrementos injustificados por parte de las instituciones o empresas de seguros.

En efecto, otro aspecto primordial para esta iniciativa es el factor económico y consecuentemente, el patrimonio de las personas, por lo que los costos y condiciones de los seguros de responsabilidad civil, deben ser razonables y favorables con el fin de prevalecer los intereses de la sociedad, ante cualquier otro de carácter comercial.

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

De esta manera, el costo anual del seguro de responsabilidad civil vigente, equivaldría aproximadamente, un importe mensual de \$ 71.82 (Setenta y un Pesos 82/100 Moneda Nacional) o de \$ 2.36 (Dos Pesos 36/100 Moneda Nacional) diarios, lo que se traduce en un costo sensato para quienes poseen y manejan un vehículo, ya que ello implica asumir responsabilidades y más aún, cumplir obligaciones en el supuesto de causar un accidente de tránsito.

Así las cosas, la implementación de los seguros de responsabilidad civil, constituirían una inversión como una medida preventiva, cuyo costo sería menor en relación con el beneficio que se obtendría; es decir, en proporción a la cantidad que podría ascender un siniestro, en el caso de que éste se presentara.

Por otra parte, es menester indicar que la suma mínima asegurada que se propone requerir, esto es, cuatro mil trescientos cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado, aproximadamente doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, atiende a los criterios que sustenta el seguro básico estandarizado de la cobertura de automóviles, aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según se desprende de la circular S-8.9, mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros el modelo de contrato de adhesión del producto básico estandarizado de la cobertura de

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

responsabilidad civil, en el ramo de automóviles, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de abril de dos mil nueve.

Asimismo, el requerimiento del seguro de responsabilidad civil para los vehículos que circulen en el Estado, conllevaría entre otros beneficios, los siguientes:

- I. Se disminuiría la cantidad de procesos jurisdiccionales, principalmente de carácter penal, por lo que dicha instancia se enfocaría a asuntos de mayor trascendencia para la sociedad;
- II. Como consecuencia de lo anterior, se reducirían los recursos públicos, personal y tiempo que actualmente dedica la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como el Poder Judicial del Estado, en la investigación y solución de los accidentes de tránsito;
- III. Se evitaría que las personas involucradas en un accidente de tránsito se sujeten a procesos jurisdiccionales largos y costosos;
- IV. Los accidentes de unidades que cuenten con el seguro de responsabilidad civil, quedaran bajo la responsabilidad, asesoría y atención de la infraestructura de servicio de una compañía, lo que garantiza una solución rápida y satisfactoria a través de un

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

mecanismo de indemnización, tanto por concepto de daños en bienes materiales como a la integridad física de las personas, incluyendo en su caso, terapias de rehabilitación;

- V. Se reducirían la aplicación de recursos públicos, personal y tiempo en la atención y servicios hospitalarios de personas lesionadas por un accidente de tránsito;
- VI. Se evitarían los costos de piso ya que los vehículos no serían trasladados innecesariamente a los corralones para garantizar el pago de los daños o lesiones que en su caso se causen. Asimismo, se reduciría el riesgo de que los vehículos en depósito pueda ser objeto de siniestros por la falta de una adecuada vigilancia; y
- VII. La implementación obligatoria de los seguros de responsabilidad civil, no sólo disminuiría el costo de los seguros con cobertura nacional, sino también el costo de aquellos que tienen cobertura en el extranjero.

Debemos reconocer la necesidad de generar avances en la materia cuando la legislación vigente resulta ser omisa ante las exigencias que surgen como consecuencia de una sociedad tan dinámica y creciente como la nuestra.

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

También es necesario estar acorde y en contacto con la realidad social para concebir, más que simples aspiraciones, verdaderas soluciones a las reclamaciones sociales de proteger en cualquier contexto, la integridad física y el patrimonio de las personas, más aún cuando la función legislativa debe ser previsor y tan cambiante como las condiciones de la vida misma.

En esta tesitura, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro; sin embargo, en cada caso debe ponerse particular atención a los valores que se pretenden tutelar a efecto de que dichas medidas no resulten incongruentes; en este contexto, se considera que la sanción que cumplirá con las finalidades señaladas y, que por ende puede asegurar el cumplimiento de la propuesta que es objeto de esta iniciativa, consiste en la prohibición de circular un vehículo sin un seguro de responsabilidad civil, so pena de ser acreedor de una sanción administrativa impuesta por la autoridad municipal competente.

No obstante lo anterior, como un adecuado contrapeso de racionalidad, se propone un margen de flexibilidad y oportunidad para que los propietarios de un vehículo adquieran el seguro de responsabilidad civil, de esta forma se propone que cuando las

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

personas no cuenten con un seguro de responsabilidad civil, en vez de ser sancionadas se les aperciba para que lo adquieran, siempre y cuando se trate de la primera vez. Asimismo y en caso de reiterar su conducta, también se propone que el monto de la infracción pueda ser condonado por la autoridad municipal competente, si el propietario del vehículo presenta ante la referida autoridad, en el plazo que al efecto se establezca, el cual no podrá exceder de treinta días, una póliza de seguro que ampare los conceptos y la cantidad que se propone en esta iniciativa. De igual forma, se prevé la posibilidad de que la autoridad municipal pueda reducir el monto de la infracción en el caso de que la póliza de seguro vigente no se presente en el plazo señalado.

Aunado a lo expresado, en congruencia con el margen de flexibilidad y oportunidad que se pretende conceder, se precisa que a partir del ejercicio fiscal dos mil doce, el seguro de responsabilidad civil será un requisito obligatorio para que los residentes del Estado puedan realizar diversos trámites en materia vehicular, como son la solicitud y canje de las placas demostradoras, así como la correspondiente revalidación de las tarjetas de circulación; el canje de tarjetas de circulación y placas de circulación.

Sin menoscabo de lo indicado, también se propone que a partir del día siguiente de la publicación de las presentes propuestas legislativas, el seguro de responsabilidad civil sea un requisito para llevar a cabo los

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

trámites relacionados con el alta de un vehículo y las altas derivadas de cambio de propietario de un vehículo, como una manera de incorporar de manera gradual la obligatoriedad de dicho seguro, en otros términos, se iniciaría con un trámite de menor demanda en comparación con el canje de tarjetas y placas de circulación, pero de gran consistencia para dar inicio a un proceso de concientización social.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales señalados, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE REGULA LOS
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y se adiciona un artículo 18 BIS a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.- Para realizar el alta de un vehículo y obtener sus elementos de identificación vehicular, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

I a la VII.-...

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

VIII.- Presentar el formato electrónico de Registro de Comerciantes de Autos, excepto en los vehículo importados directamente por el interesado, así como los adquiridos fuera del Estado;

IX.- Presentar seguro de responsabilidad civil vigente que ampare los conceptos y el monto señalado en el artículo 18 BIS de este ordenamiento, y

X.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 17.- Todo vehículo para que pueda circular en el Estado, deberá reunir los siguientes requisitos:

I a la III.-...

IV.- Contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que ampare cuando menos, los daños que se lleguen a ocasionar a terceros en su persona y en sus bienes con motivo de un accidente de tránsito, de conformidad con el artículo 18 BIS de este ordenamiento, y

V.- Cumplir con las disposiciones municipales respectivas que no contravengan lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 18 BIS.- El seguro de responsabilidad civil a que se refiere este ordenamiento, debe amparar por lo menos, en concepto de daños a terceros en su persona y en sus bienes, el monto de cuatro mil trescientos cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

El seguro de responsabilidad civil, únicamente será exigible cuando las instituciones o empresas de seguros lo ofrezcan a un

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

costo que no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Se sancionará a quien conduzca un vehículo que no cuente con un seguro de responsabilidad civil vigente; sin embargo, cuando se trate de la primera vez la autoridad municipal competente apercibirá únicamente al conductor; en caso de reincidencia, será acreedor a una multa que será condonada por la citada autoridad municipal, siempre que el propietario del vehículo le presente una póliza de seguro vigente que ampare los conceptos y el monto requerido en este artículo, en el plazo que al efecto establezca dicha autoridad, el cual no podrá exceder de 30 días. En caso de que la póliza de seguro vigente se presente fuera del plazo señalado, la autoridad municipal respectiva podrá reducir el importe de la multa correspondiente.

Los vehículos registrados o procedentes de otras entidades federativas o del extranjero, deben contar con un seguro de responsabilidad civil durante el tiempo que circulen en el Estado, el cual deberá amparar cuando menos, los conceptos y el monto que se señala en este artículo; en caso contrario, se sancionaran a los conductores en términos de la disposiciones municipales que resulten aplicables.

Los vehículos destinados al transporte público observaran las disposiciones que en dicha materia se establezcan.

ARTÍCULO 26.- La Secretaria a través de las Oficinas Recaudadoras, podrá expedir placas demostradoras, con su respectiva tarjeta de circulación, a los comerciantes dedicados a la venta de vehículos, exclusivamente para que puedan darlos a conocer, las cuales tendrán una vigencia de seis años. Las calcomanías y tarjetas de circulación estarán vigentes durante el año para el cual fueron expedidas.

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

...

...

...

...

I a la VII.-...

VIII.- Inscribirse en el Registro de Comerciantes de Autos;

IX.- Presentar seguro de responsabilidad civil o póliza de plan de piso vigente que ampare los conceptos y el monto señalado en el artículo 18 BIS de este ordenamiento, y

X.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

...

...

...

ARTÍCULO 27.- Para la revalidación de las tarjetas de circulación y el canje de placas demostradoras en su caso, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- a la IV.-...

V.- Justificar el número de placas demostradoras para su negocio, por las que solicita revalidación de tarjeta de circulación y canje de las mismas, en su caso;

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

VI.- Presentar seguro de responsabilidad civil o póliza de plan de piso vigente que ampare los conceptos y el monto señalado en el artículo 18 BIS de este ordenamiento, y

VII.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 29.- Para el canje de tarjeta de circulación y placas de circulación en su caso, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- a la IV...

V.- Para vehículos del servicio público de transporte, deberán presentar además el permiso o concesión vigente;

VI.- Presentar seguro de responsabilidad civil vigente que ampare los conceptos y el monto señalado en el artículo 18 BIS de este ordenamiento, y

VII.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Lo dispuesto en la fracción IV del artículo 17; fracción IX del artículo 26; fracción VI del artículo 27 y fracción VI del artículo 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en

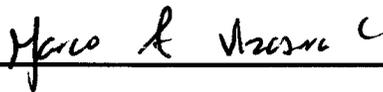
La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

el Estado de Baja California, entrarán en vigor a partir del primero de enero de dos mil doce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo establecido en la fracción IX, del artículo 7, así como en el artículo 18 BIS, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los ayuntamientos del Estado deberán adecuar su normatividad de conformidad con lo establecido en las presentes reformas, en un plazo no mayor al de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su publicación Periódico Oficial del Estado.

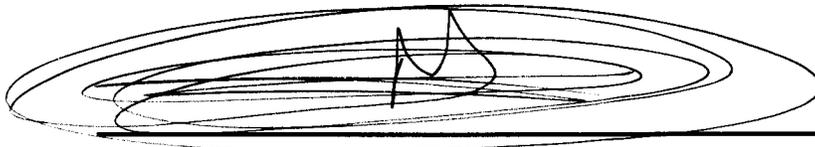
ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN

IMPULSOR DE LA PRESENTE INICIATIVA

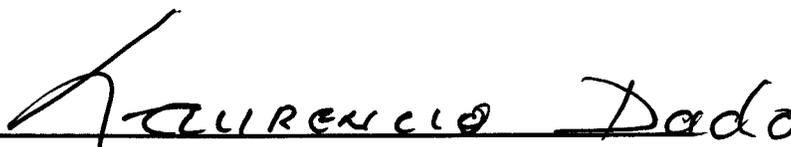
La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.



DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE



DIP: JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ



DIP. LAURENCIO DADO ALATORRE



DIP. DAVID JORGE LOZANO PÉREZ



DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ.

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

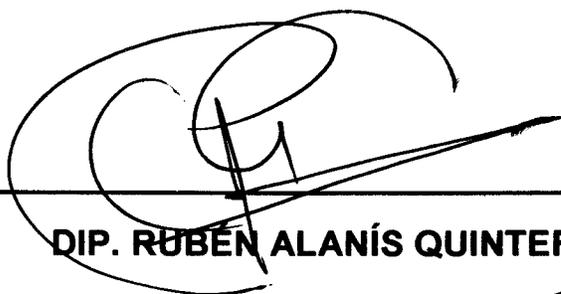


DIP. LIZBETH MATA LOZANO

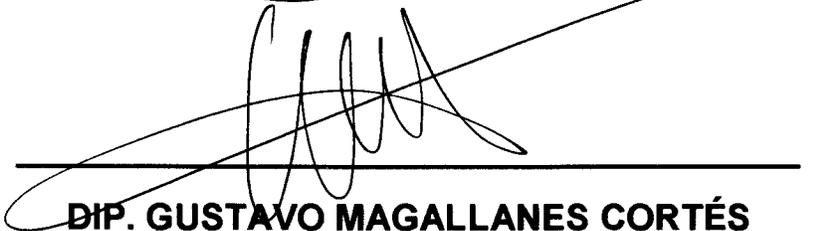


DIP. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO

DIP. RICARDO MAGAÑA MOSQUEDA



DIP. RUBÉN ALANÍS QUINTERO

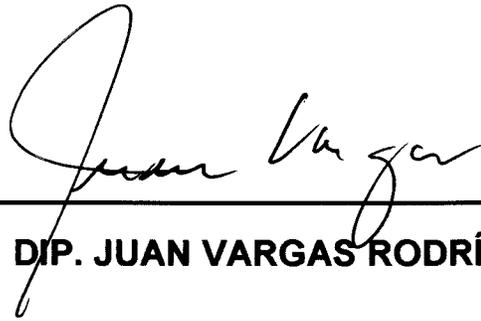


DIP. GUSTAVO MAGALLANES CORTÉS



DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.



DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ

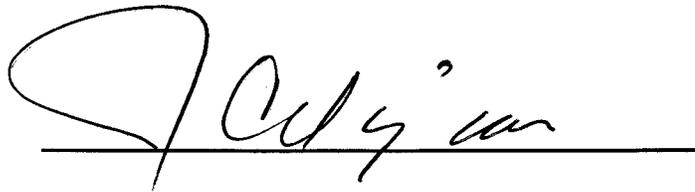


DIP. CARLOS MURGUÍA MEJÍA

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

SE SUMAN A LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA

CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA.



LIC. JOSÉ CARLOS VIZCARRA LOMELÍ

PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA.

COMITÉ TÉCNICO ESTATAL DE LOS CONSEJOS COORDINADORES EMPRESARIALES DE BAJA CALIFORNIA

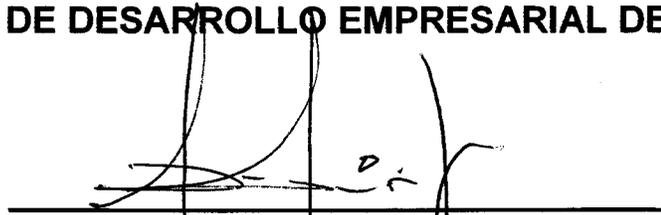


ING. EDMUNDO GUEVARA MÁRQUEZ

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL
DE LOS CCE'S DE BC, A.C., Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL DE MEXICALI, A.C.**

POLÍTICA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL ESTADO



LIC. ALFREDO BABÚN VILLARREAL

**COORDINADOR ESTATAL DE LA POLÍTICA DE
DESARROLLO EMPRESARIAL DEL ESTADO DEL COMITÉ
TÉCNICO ESTATAL DE LOS CCE'S DE BC, A.C.**

La presente foja es parte integral de la Iniciativa de Reforma que modifica los artículos 7, 17, 26, 27 y 29, y adiciona un artículo 18 bis a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; a fin de implementar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.
